

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 43

JUEVES 19 DE FEBRERO DE 1953

Franques concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis mes	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	130
Venta de mero sueldo del año corriente	1'00	ptas.	
id. id. id. año anterior	2'00	>	
id. id. id. de dos años anteriores	3'00	>	
id. id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00	>	

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 5 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 8 de febrero de 1953

AÑO XVIII NUM. 39

Núm. 536

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 5 de febrero de 1953 sobre competencia de los Juzgados Municipales en la ejecución de sentencias dictadas por las Juntas de Detasas.

Las normas reguladoras del funcionamiento de las Juntas de Detasas contenidas en la Ley de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y dos, modificada por la de veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho; en el Reglamento de veintiocho de diciembre del mismo año y en el Decreto-ley de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, consideran aquellos Organismos como Tribunales de Comercio para atender de las reclamaciones derivadas del contrato del Transporte Terrestre.

Dichas disposiciones distinguen los efectos de los fallos dictados por las Juntas de Detasas, según que éstos resuelvan reclamaciones de cuantía superior a tres mil pesetas, o hasta esta cantidad, y determinan que en el segundo caso dichos fallos tendrán fuerza ejecutiva, mientras que en el primero solo habrán de tener la consideración de meros dictámenes, indispensables para poder ejercitar las acciones que procedan ante los Tribunales ordinarios de justicia.

En ninguna de las normas antes citadas se determinan de modo expreso si la facultad de ejecutar las sentencias dictadas por las Juntas de Detasas corresponde a estos Tribunales especiales o si, por el contrario, la competencia de ejecución es exclusiva de los Juzgados Municipales correspondientes. Si embargo, teniendo en cuenta el precedente cons-

tituido por el párrafo tercero del artículo once del Reglamento, de dos de febrero de mil novecientos treinta y tres, en el que ya se disponía que «si alguna de las partes se negase a cumplir lo convenido, la Junta, a instancia de la otra, oficiará con los antecedentes necesarios al Juzgado correspondiente, para que se cumpla el convenio por el procedimiento señalado para la ejecución de sentencia en la Ley de Enjuiciamiento Civil», y en todo caso, tratándose de llenar una laguna legislativa, es indudable que la competencia debe atribuirse a los Juzgados Municipales, por ser principio general de derecho, consagrado en el artículo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que a éste corresponde la potestad de juzgar y hacer ejecutar los Juzgados en los juicios civiles y criminales, si no existe una Ley que excepcionalmente atribuya la competencia a otra jurisdicción especial.

No obstante estos preceptos, algunos juzgados, alegando que la competencia para ejecutar dichas sentencias no está comprendida en las normas del Decreto de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y siete, se han declarado incompetentes para ello, quedando en consecuencia desvirtuada la finalidad para que las Juntas de Detasas se crearon, y sin efecto la cualidad de ejecutivos de los fallos dictados por estos Tribunales, cuando la cuantía de la demanda no exceda de tres mil pesetas.

En su virtud con el fin de evitar las dudas que se vienen planteando y de restablecer la eficacia de las disposiciones citadas anteriormente, a propuesta de los Ministros de Justicia y Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—La ejecución de las sentencias firmes dictadas por las Juntas de Detasas en asuntos cuya cuantía no exceda de tres mil pesetas, así como las resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Tranvías y Transportes por Carretera en los recursos de alzada interpuestos contra las sentencias de las referidas Juntas, será de la competencia de los Juzgados Municipales con jurisdicción en la capital de la provincia en que resida la Junta de Detasas que haya conocido del asunto en primera instancia.

Artículo segundo.—A estos efectos, transcurrido el plazo de un mes después de ser firme la sentencia, sin que esta haya sido ejecutada voluntariamente por la parte obligada a ello, la Junta, a instancia de parte legítima, oficiará, con los antecedentes necesarios, al Juzgado Municipal que corresponda, para que proceda a ejecutar la sentencia por los trámites que establecen los artículos novecientos diecinueve y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo tercero.—Si la sentencia de la Junta de Detasas condenase al pago de cantidad ilíquida, se seguirá ante la misma Junta el procedimiento correspondiente para proceder a su liquidación por los trámites que señalan los artículos novecientos veintiocho y siguientes de la citada Ley procesal.

Artículo cuarto.—En el caso de sentencia condenatoria al pago de cantidad ilíquida, el recurso ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, que preceptúan los artículos segundo de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho y cuarenta y seis del Reglamento para su aplicación, de veintiocho de diciembre del mismo año, se interpondrá en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se hubiera notificado a las partes el auto aprobatorio de la liquidación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de

febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 645

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en escrito circular de 1.º del mes actual dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro Secretario General del Movimiento y el Delegado Nacional de Deportes de F. E. T. y de las J. O. N. S., se ha dirigido a este Ministerio trasladando las conclusiones adoptadas en la Asamblea extraordinaria de Atletismo celebrada recientemente.—La Delegación Nacional de Deportes ha comprendido con todo entusiasmo la labor de mejoramiento del atletismo español, dando cumplimiento así a las consignas del Jefe del Estado en el sentido de que se amplie la construcción de campos adecuados para las prácticas atléticas y deportivas, no solo exclusivamente butbolísticas, al objeto de que en todas las localidades puedan realizarse prácticas deportivas por la juventud española, tratando de crear con ello deportistas, no espectadores.—Este Centro directivo en su deseo de colaborar con la petición formulada por el Sr. Ministro Secretario General del Movimiento de F. E. T. y de las J. O. N. S., recuerda a V. E. que con arreglo al artículo 101 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, es de la competencia municipal el Gobierno y administración de los intereses peculiares de los pueblos y que la actividad municipal se dirigirá principalmente, entre otros fines que se citan a la gestión urbanística en general, saneamiento y campos de deportes.—El artículo 103 de la propia

Ley de Régimen Local preceptúa que en los Municipios con núcleos urbanos de más de 5.000 habitantes será obligatoria la construcción de campos escolares de deportes.—En mérito a lo expuesto, esta Dirección General ruega a V. E. recuerde a las Corporaciones Locales de la Provincia de su mando el cumplimiento de los preceptos legales citados, y las estimule para que dentro de sus disponibilidades económicas coadyuven a los propósitos de fomentar el atletismo, del Secretario General del Movimiento y de la Delegación Nacional de Deportes.—Significo también a V. E. que aquellas Corporaciones que deseen construir campos de deportes pueden dirigirse a la Delegación Nacional de atletismo que les asesorará desde el punto de vista técnico.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general cono-

cimiento, cumplimiento de lo ordenado por las Corporaciones Locales de esta Provincia y demás efectos.

Córdoba, 16 de febrero de 1953.—El Gobernador Civil, José M.^a Re-
vuelta Prieto.

Circular núm. 646

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en circular de fecha 11 del corriente dice a este Gobierno Civil lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por circular de esta Dirección General de fecha 8 de noviembre de 1939 (B. O. del E.), de 10 del propio mes y año, se dispuso, con el fin de que este Centro directivo pudiera conocer todos los aspectos de la vida local reflejada en las publicaciones de tal índole, que de todos los «BOLETINES», revistas u otro género de publicaciones editadas por las Corporaciones Locales, se remiten dos ejemplares a

aquella Dirección General.—La reforma legislativa llevada a cabo en materia de Administración Local por la promulgación de la nueva Ley de Régimen Local y de sus Reglamentos, ha promovido una gran actividad editorial y de comentario a tales disposiciones, cuyo conocimiento es indispensable en los Centros directivos que tienen a su cargo la orientación y gobierno de la vida local española.—En mérito a lo expuesto y teniendo en cuenta las circunstancias expuestas, esta Dirección General recuerda los términos de la circular de 8 de noviembre de 1939 y encarece a las Corporaciones locales el envío de dos ejemplares a esta Dirección General de las publicaciones que editen sobre temas de Administración Local.»

Lo que hace público en este periódico oficial para general conocimiento, cumplimiento de lo ordenado por las Corporaciones Locales de esta Provincia y demás efectos.

Córdoba, 16 de febrero de 1953.—El Gobernador Civil, José M.^a Re-
vuelta Prieto.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

Delegacion de Industria DE CORDOBA

Núm. 4.664

Autorizando a Sepúlveda Ayllón Hermanos la instalación de línea eléctrica y centro de transformación que se citan:

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de Sepúlveda Ayllón Hermanos, domiciliado en Córdoba, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, trifásica a 5.000 V. y un transformador de 30 K. V. A. de 5.000—220—127 V. que se instalará en la caseta de transformación a construir en la Finca «San Fernando» del término municipal de Pozoblanco, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Sepúlveda Ayllón Hermanos, de Córdoba la instalación de una línea eléctrica, trifásica a 5.000 V. de 2.450 metros de longitud, y un transformador de 30 K. V. A. que se instalará en la caseta de transformación a construir en la finca «San Fernando» del término municipal de Pozoblanco.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, con las Condiciones Generales fijadas en la Norma undécima de la Orden Ministerial de doce de septiembre del mismo año y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de notificación al interesado.

Segunda. La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus de-

talles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de veinte y tres de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Tercera. Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 5.000 V. en atención a que la línea proyectada, ha de conectarse con otra a igual tensión en funcionamiento, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse a la instalación y demás elementos constituyentes de aquella, a la tensión normalizada fijada en la condición cuarta, de las Instrucciones de carácter general de la Orden Ministerial de veinte y tres de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Cuarta. Esta Delegación de Industria, efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad, y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Quinta. El peticionario dará cuenta a esta Delegación, de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquel, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada, serán de procedencia nacional.

Séptima. La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden Ministerial de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y preceptos establecidos en la del veinte y tres de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Dios guarde a V. muchos años.

Córdoba, veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Ingeniero Jefe, Rafael Erasó.

Sres. Sepúlveda Ayllón Hermanos—
Córdoba.

Hermanidad Sindical Mixta de Los Blázquez

Núm. 479

El Jefe de la Hermanidad Sindical Mixta de los Blázquez, hace saber: Que confeccionado el padrón de contribuyentes de este término municipal con sus respectivos líquidos imponibles, que ha de servir de base para el repartimiento de cuotas con destino al sostenimiento del Servicio de Policía Rural y de esta Entidad durante el ejercicio de mil

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 586

Cuadro de valores unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de PUENTE GENIL, que los Ingenieros del Servicio elevan a definitivos, como resultado de la Revisión del Catastro.

CULTIVOS	Clase	Líquido imponible — Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Areas	Centiáreas
Jardin.....	Unica	2.287	1	90	59
Huerta frutales riego pie....	1. ^a	2.887	40	73	13
Huerta frutales riego pie....	2. ^a	1.871	121	71	66
Huerta frutales riego pie....	3. ^a	1.455	71	61	06
Huerta frutales riego noria..	1. ^a	1.952	26	83	07
Huerta frutales riego noria..	2. ^a	1.590	32	45	09
Huerta frutales riego noria..	3. ^a	1.227	8	49	69
Huerta riego pie.....	1. ^a	2.082	1	04	00
Huerta riego pie.....	2. ^a	1.681	4	74	25
Huerta riego pie.....	3. ^a	1.280	11	77	17
Huerta riego noria.....	1. ^a	1.747	4	34	12
Huerta riego noria.....	2. ^a	1.400	4	42	41
Huerta riego noria.....	3. ^a	1.052	3	40	37
Cañaveral.....	Unica	1.400	1	06	23
Frutales de Secano.....	Unica	365	5	35	20
Cereal de riego.....	Unica	966	20	67	40
Era.....	Unica	527	6	31	89
Cereal.....	1. ^a	527	47	31	00
Cereal.....	2. ^a	308	653	87	78
Cereal.....	3. ^a	199	2.191	02	67
Cereal.....	4. ^a	144	710	42	91
Olivar con cereal.....	1. ^a	421	32	55	74
Olivar con cereal.....	2. ^a	195	140	31	93
Olivar.....	1. ^a	1.121	51	76	83
Olivar.....	2. ^a	685	516	13	95
Olivar.....	3. ^a	467	3.127	67	43
Olivar.....	4. ^a	358	5.227	79	99
Olivar.....	5. ^a	249	1.766	67	26
Olivar.....	6. ^a	140	427	23	96
Viña.....	1. ^a	2.797	9	55	00
Viña.....	2. ^a	1.515	77	98	30
Viña.....	3. ^a	660	180	58	20
Viña.....	4. ^a	233	135	21	46
Almendrel.....	Unica	202	2	48	86
Eucaliptal.....	Unica	146	15	15	80
Soto.....	Unica	249	13	54	00
Arboles de ribera.....	Unica	173	4	41	75
Acebuchal.....	Unica	81	29	37	00
Encinar.....	Unica	111	1	33	75
Pinar.....	Unica	67	7	28	40
Monte bajo.....	Unica	41	42	23	10
Pasizal.....	Unica	31	178	27	63
Improductivo.....	—	—	322	30	32

Contra estos valores podrán los interesados formular reclamaciones ante esta Jefatura Provincial del Servicio, dentro del plazo de quince días.

Córdoba, 12 de febrero de 1953.—El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza,

novecientos cincuenta y tres, queda expuesto al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de la misma por espacio de ocho días, contados a partir de aquél en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Los Blázquez, a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Jefe de la Hermandad, Eduardo del Pozo.

Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 611

Terminados en borrador las matrículas y padrones para las exacciones de los Arbitrios de Alcantarillado, Rejas bajas salientes, Fachadas sin terminar, Pozos negros, Recogida de basuras, Desagüe de canales, Entrada de carruajes en los edificios particulares, Miradores y voladizos, Escaparates, muestras, letreros y anuncios visibles desde la vía pública, Diez por ciento sobre el precio de las consumiciones, (cuotas concertadas) Circulación de carruajes, caballerías de lujo y velocipedos, Rodaje, Perros, así como los impuestos sobre Casinos y círculos de recreo, Carruajes de lujo, Consumos de lujo de la Tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos (cuotas concertadas), y Derecho tasa para la concesión de Placas y patentes, correspondientes al presente año de 1953, quedan expuestos al público en el Negociado respectivo de este Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a las horas de las oficinas, con el fin de que todos los contribuyentes que puedan considerarse incluidos en dichos documentos, comprueben si se hallan debidamente incriptos o en su caso que formulen las reclamaciones que a su derecho convengan, advirtiéndoles que de no verificarlo en el plazo indicado carecerán de todo derecho a posteriores rectificaciones.

Montilla, a 12 de febrero de 1953, —El Alcalde, Manuel García Gil.

CORDOBA

Núm. 626

Exacciones

Aprobadas las matrículas para el cobro de los arbitrios, derechos o tasas sobre:

Casinos y Círculos de Recreo; Solares sin vallar; Casas de lenocinio; Consumo de carnes en Extrarradio; Recogida de Basuras en Viviendas, Establecimientos Mercantiles e Industriales etc.; Prestación del Servicio de Alcantarillado y Vigilancia de Establecimientos, se han fijado los siguientes plazos para que los contribuyentes puedan satisfacer las cuotas dentro del periodo voluntario: Primer trimestre, hasta el 10 de marzo; segundo trimestre, desde el 1 de mayo al 10 de junio; tercer trimestre, desde el 1 de agosto al 10 de septiembre y cuarto trimestre, desde el 1 de noviembre al 10 de diciembre, con la advertencia de que, si dejan

transcurrir el día 10 del tercer mes del trimestre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos desde el 21 al último día de dicho tercer mes, solo tendrán que satisfacer, como recargo, el 10 por 100 del débito.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de los recursos que autorizan los artículos 377 y 699 de la Ley de Régimen Local.

Córdoba, 14 de febrero de 1953. —El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

POSADAS

Núm. 612

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que encontrándose terminados los Padrones de los Arbitrios Municipales del corriente año de 1953, relativos a Desagüe de Canales y Canales, Casetas y kioscos, Censos de Propios, Ventanas Voladas, Alcantarillado y Circulación Rodada, los mismos están expuestos al público en esta Secretaría Municipal, por término de ocho días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas, 12 de febrero de 1953. —El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

HORNACHUELOS

Núm. 638

Cédula de citación

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de Paz de esta villa en juicio de faltas número 43 de 1952, seguido en este Juzgado de Paz por infracción a la Ley de Caza contra José Gallardo Navajas, de 17 años de

edad, hijo de Joaquín y de Carmen, natural de Córdoba, vecino que fué de la misma y en la actualidad en ignorado paradero y cuyo último domicilio lo tuvo en Córdoba en el chozo número 1, Barrio Marrubial, de donde marchó a Barcelona, con sus familiares y donde no ha sido hallado, se cita al mismo a fin de que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado de Paz el día 28 del actual y hora de las 12, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas en su contra, el que deberá comparecer provisto de las pruebas de que intente valerse.

Y para que sirva de citación al denunciado expido el presente en Hornachuelos, a 12 de febrero de 1953. — El Juez de Paz, A. Moya.

Núm. 639

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Paz de esta villa en el juicio de faltas número 7 de 1953, seguido por infracción a la Ley de Caza en la finca el Aguila, de este término en El Arroyo de la Pasada de los Taramales, donde fué hallado muerto un varelo cazado con un lazo de alambre, hecho due tuvo lugar el día 11 de enero pasado, se cita al autor o autores desconocidos del referido hecho para la celebración del juicio que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 12 de marzo próximo y hora de las doce, con el apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Hornachuelos, a 12 de febrero de 1953. — El Secretario, Carmen Zamora. — V.º B.º: El Juez de Paz, A. Moya.

POSADAS

Núm. 400

Don Federico Montero Gallier, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 6 del año 1953, sobre robo.

Dado en Posadas, a 23 de enero de 1953. — Federico Montero. — El Secretario Judicial, P. H. Firma ilegible.

Reseña de lo sustraído

Una bicicleta marca B. H. pintada en negro, nueva con gomas marca Pirelli, un faro marca Luci: Unos diez o doce paquetes de tabaco de picadura corriente y una bomba usada.

Núm. 413

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en las diligencias preliminares de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, bajo el número 4 del corriente año, en virtud de denuncia formulada por el capataz de la Renfe por arrollo de una Caballería en el kilómetro 474 de la vía por el tren número 1423 a las 21 horas y 20 minutos del día 20 del actual, cuyo animal quedó completamente destrozado y sin que tenga hierro alguna, asimismo se ignora quien pueda ser el dueño de la misma.

Por la presente se cita a quien pueda ser el dueño de referida caballería mayor para que comparezca

DISTRITO MINERO DE CORDOBA

NUMERO 554

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Decreto de 9 de agosto de 1946, se hace saber a los interesados y para general conocimiento que, por el Excmo. Sr. Ministro de Industria, han sido concedidos los Permisos de Investigación que a continuación se indican.

Número	Nombre	Término municipal	Mineral	Pertenencias	INTERESADO
10.537	Guadalajara	Montoro	Wolframio	60	Don José García Marcos, doña Mercedes Magariños y don Eufemio Caballero Muñoz
10.539	Cuenca	id.	id.	50	Los mismos
10.562	Ceres núm. 9	Cardeña	Casiterita	60	Los mismos
10.583	María José	El Viso	Wolframio	100	Don José Leva Marmol
10.592	Alita	Santa Eufemia	id.	36	• José Cano Arcos
10.594	Vista Alegre	Dos Torres	id.	48	• Lucas Roncero Martín
10.507	Victoria Segunda	El Viso y Santa Eufemia	id.	56	• Sergio García Cotarelo
10.518	Victoria Tercera	Dos Torres	id.	40	El mismo
10.541	Victoria Cuarta	El Viso	id.	52	El mismo
10.542	Victoria Quinta	id.	id.	54	El mismo
10.544	Victoria Séptima	Adamuz	id.	60	El mismo
10.561	Victoria Novena	Dos Torres	id.	40	Don Julián Fernández Blanca
10.604	Hernia	Villaralto	id.	27	• Rafael Zambrano Núñez

Córdoba, 6 de febrero de 1953. — El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

ca ante la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal dentro de los diez días siguientes al que aparezca la presente publicada en el BOLETIN OFICIAL, a fin de ser oído en declaración.

Y para que le sirva de citación en forma al dueño de la caballería, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Posadas, 27 de enero de 1953.—El Secretario José Castillo.

SEVILLA

Núm. 403

Don Francisco de Paula José Valera y Sáinz de la Maza, Magistrado, Juez de Instrucción Número Cuatro de esta Capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días que comenzarán a correr y contarse desde el siguiente a la publicación de la presente en los periódicos oficiales a Antonio Heredia Romero, natural de Córdoba, hijo de Antonio y de Antonia, vecino de Córdoba de estado soltero, profesión corredor, de 28 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, calle Postretera, número 6, procesado en la causa número 237 de 1952, por delito de robo, para que comparezca ante este Juzgado sito en el Palacio de Justicia a constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la Policía Judicial, procedan a la captura e ingreso en la Prisión Provincial de esta Capital de referido procesado dejándolo a la disposición de este Juzgado, pues haciéndolo así contribuirán a administrar justicia.

Dado en Sevilla, 28 de enero de 1953.—Francisco de Paula José Valera y Sáinz de la Maza.—El Secretario P., Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 411

Antonio García Pérez, hijo de Antonio y de María, natural de Almería, de estado casado, profesión mecánico, de 52 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto en la causa 119-952, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Córdoba, apercibiéndole que caso contrario será declarado rebelde.

Córdoba, 29 de enero de 1953.—El Secretario, Trinidad Castelo.—V.º B.º: El Juez de Instrucción Firma ilegible.

Núm. 465

Don José Luis García Hirschfeld, Juez Municipal del número Uno de esta Capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias por lesiones bajo el número 6 de 1953, contra Juan Gómez Siles. Por el presente se cita a la lesionada Francisca Gómez Maestre, vecina que fué de Córdoba, y actualmente en ignorado paradero, para que en término de ocho días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFI-

CIAL de esta provincia comparezca a prestar declaración en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la Calleja Quintero, número 17 (Gondomar), bajo los apercibimientos de Ley.

Y para que conste e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta capital, expido el presente en Córdoba, a 26 de enero 1953.—José Luis García Hirschfeld.—El Secretario Vicmerino Muro.

Núm. 466

Don Francisco Perea Blasco, Fiscal Municipal Excedente y Juez Municipal del número Dos de los de esta Capital.

Por el presente se cita y emplaza a María Marrero Acosta, artista de cabaret, que últimamente estuvo en esta Capital en el llamado «Casablanca» y con domicilio en Sevilla en calle Joaquín Costa, número 20 y hoy de ignorado domicilio y paradero, para que en el plazo de 15 días, contados a partir de la presente publicación en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado sito en el piso alto de las Casas Consistoriales, en horas hábiles de oficinas, con el fin de prestar declaración en el expediente juicio de faltas número 1.175 del año 1952, que por lesiones causadas a la misma y otra se sigue en este dicho Juzgado, apercibiéndole que caso de no comparecer le parará en derecho el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Córdoba, a 23 de enero de 1953.—Francisco Perea Blasco. El Secretario, P. H., Carlos Naval.

Núm. 467

Don Policarpo Cuevas Trilla, Magistrado, Juez de Instrucción número dos de Córdoba.

Por el presente se llama a la perjudicada Josefa Carretero Belmonte, que tuvo su domicilio en esta Capital, en la calle Santa Inés, número 5, y Pensión Rodríguez, a fin de que en el término de 3.º día, contados a partir de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado, para celebrar diligencia de careo con la procesada Consuelo Aguilera Arroyo, en la causa número 276 951, por hurto.

Dado, en Córdoba, a 30 de enero de 1953.—Policarpo Cuevas Trilla. El Secretario, Trinidad Castelo.

Núm. 494

Don Francisco Perea Blasco, Fiscal Municipal excedente y Juez Municipal del distrito número dos de esta capital.

Por el presente, hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado Municipal número 2 bajo el número 943 del pasado año, por lesiones contra Cristóbal Díaz Berrocal, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a Cristóbal Díaz Berrocal, de la denuncia en su contra formulada; y debo declarar y declaro de ofi-

cio las costas del expediente, cuya sentencia será notificada al condenado por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, por encontrarse en ignorado domicilio y paradero.—Francisco Perea.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al denunciado Cristóbal Díaz Berrocal, expido el presente en Córdoba, a 3 de febrero de 1953.—Francisco Perea.—El Secretario, Rafael Pesquero.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 432

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción del partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la bicicleta que después se dirá, sustraída el día 15 del corriente mes de la casa número 40, de la calle Manuel Reina, de Puente Genil, propiedad de la vecina del mismo Matilde Domínguez Estrada, la que caso de ser habida será puesta a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue con el número 17 del corriente año por hurto.

Reseña

Bicicleta marca Rayo, pintada en negro, con rayas coloradas y azules, con faro, la horquilla derecha de manillar soldada, manillar sin puños liados con cinta azul.

Dado en Aguilar de la Frontera, 25 de enero de 1953.—Pedro Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 433

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción del Partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de las ropas, y aves quedespues se dirán, sustraídas en la noche del veinte al veintinueve del corriente mes, de los domicilios de los vecinos de Moriles Alberto Fernández Velasco, Antonio Arroyo Flores, Juan Luis Chicano Ayala, Rafael Guardado Ortega, y Juan Antonio Alcoba Toro, las que caso de ser habidas serán puestas a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 19 del corriente año por robo.

Ropas y aves sustraídas

En el domicilio de Alberto Fernández Velasco: dos pavos negros de unos seis kilos, una pava negra de 4 kilos, un gallo blanco otro «norigao» y 17 gallinas de distintos plumajes, rubias, negras, blancas y norigadas.

En el domicilio de Antonio Arroyo Flores, dos gallos, uno negro y otro avao y cinco gallinas negras y avadas, además las siguientes ropas: un abrigo de señora corto, un vestido de lana azul marino y una muda de señora.

En el domicilio de Juan Luis Chi-

cano Ayala, una blusa de hombre de rayadillo, dos pares de calzoncillos, una camisa de caballero con listas azules y un saquito de niña de colores.

En el domicilio de Juan Antonio Alcoba Toro tres pavos, cinco gallos y veintiseis gallinas en total hacen un número de 34 aves.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 26 de enero de 1953.—Pedro Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 463

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción del partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate de 2.700 pesetas, fraccionadas en billetes del Banco de España, 5 de 500 pesetas, emisión de enero de 1940, 2 billetes de a 100 pesetas y 6 billetes de a 5 pesetas, que le fueron sustraídas el día 14 de enero actual en Puente Genil, a la vecina de Herrera Encarnación Vilchez Santos, las que caso de ser habidas serán puestas a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue con el número 21 del corriente año por hurto.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 29 de enero de 1953.—Pedro Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

LUCENA

Núm. 434

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en el sumario número 116-95 sobre hurto de una bicicleta, se le mandado citar y se cita por la presente a Alfonso García Ruiz, de años, soltero, hijo de Alfonso y Mercedes, natural de Sevilla, con domicilio en dicha capital en la calle Sor Angela de la Cruz, número 11, piso 2.º, al objeto de recibirle declaración señalándose para ello término de ocho días contados a la publicación de la presente apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al referido Alfonso García Ruiz expido la presente en Lucena, a 29 de enero de 1953.—El Secretario, Firma ilegible.

PUENTE GENIL

Núm. 469

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 130 de 1952, seguido en este Juzgado sobre Estafa a la Renfe, se ha dictado sentencia con fecha 28 de enero de 1953, por la que se condena a Francisco Pelaez Repullo, a la pena de tres días de arresto menor, indemnización a la Renfe en la cantidad de cinco pesetas cincuenta céntimos costas.

Y para que sirva de notificación en forma a Francisco Pelaez Repullo expido la presente cédula en Puente Genil a 28 de enero de 1953.—El Secretario, M. Angel Clavijo.